

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- (26/10/16).-**

Asistentes:

D. Helenio Lucas Fernández  
Parrado

Dñ. Ceferina Peño Gutiérrez

D. Juan Carlos Valenzuela  
Tripodoro

En la Sala de Juntas de la Alcaldía, de la Ciudad de La Línea de la Concepción, siendo las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Juan Franco Rodríguez, los Concejales que al margen se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Jorge Jiménez Oliva.

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----**

Se acuerda con el voto favorable de todos los concejales presentes la aprobación del acta en borrador de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2016.-----

**2.- OTORGAMIENTO TÍTULOS DE DERECHOS FUNERARIOS.-----**

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

Vistas las solicitudes que como anexo acompañan al presente acuerdo, en relación al cambio de titularidad a favor de familiares y herederos, de los derechos funerarios sobre unidades de enterramientos del cementerio municipal.

Considerando que de la documentación que obra en los respectivos expedientes quedan suficientemente acreditados los derechos sucesorios de los solicitantes en orden a reclamar el cambio de titularidad de los derechos funerarios de quienes hasta la fecha figuran inscritos como titulares de estas unidades de enterramientos.-----

Considerando que conforme establece el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal en su Disposición Transitoria:

*“Primera.- Las Concesiones a plazo máximo o “a perpetuidad” existentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se considerarán otorgadas por un plazo máximo de 75 años.*

*Segunda.- Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título, en los derechos funerarios que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente dispondrán hasta el 1 de septiembre de 2017, para efectuarlo; transcurrido dicho plazo, las unidades de enterramiento cuya titularidad no haya sido regularizada, pasarán a la modalidad de unidades de enterramiento en régimen de alquiler, que se respetará hasta el 1 de septiembre de 2020, y una vez transcurrido este plazo, se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la unidad de enterramiento, y traslado de los restos a osario o fosa común.*

*De forma genérica, se entenderá para las unidades de enterramiento que no hayan sido actualizadas transcurridos setenta y cinco años desde la fecha de concesión original, el que procede decretar la pérdida del derecho funerario en los mismos términos detallados en el párrafo anterior. [...]”*

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Jefa de Negociado de Gestión Tributaria, adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero.- Otorgar el título de derecho funerario a los solicitantes que a continuación se señalan y para las unidades de enterramiento respectivas que seguidamente asimismo se detallan:

Titular	Unidad de enterramiento	Finalización concesión
Cano Marín, Julio	Nicho: Patio Central, Crujía 6ª, Dcha., Fila 3ª, nº4	1/09/2087
Caparros Flores, María del Carmen y otros	Nicho: Patio Norte, Crujía 10ª, Izqda., Fila 2ª, nº 4	1/09/2087
Díaz Guerrero, José Manuel	Nicho: Patio Sur, Crujía 7ª, Dcha. Fila 2ª, nº 2	1/09/2087
Galiana Vázquez, Patricia María	Nicho: Patio Sur, Crujía 19ª, Izqda. Fila 5ª, nº 14	1/09/2087
González Collado, Juan Carlos y otros	Nicho: Patio Sur , Crujía 2ª, Dcha., fila 2ª, nº 5	1/09/2087
Goya Ramírez, Carmen	Nicho: Patio Sur , Crujía 1ª, Izqda., Fila 2ª, nº 36	1/09/2087
Manjón Torres, Rosa María	Nicho: Patio Sur, Crujía 2ª, Izqda., Fila 1ª, nº 16	1/09/2087
Niebla García, María Jesús	Nicho: Patio Sur, Crujía 2ª, Dcha., Fila 3ª, nº 26	1/09/2087
Ruíz Rodríguez, Inmaculada	Nicho: Patio Norte, Crujía 9ª, Dcha., Fila 3ª, nº 19	1/09/2087
Sánchez Sánchez, Mercedes	Nicho: Patio Central, Crujía 4ª, Dcha., Fila 1ª, nº 10	1/09/2087
Sousa Trinidad, Isabel María y otros	Nicho: Patio Este, Crujía A, Dcha., Fila 1ª, nº 68	1/09/2087
Traverso Granado, Isabel María	Nicho: Patio Norte, Crujía 3ª, Dcha., Fila 4ª, nº 67	1/09/2087
Valdayo Boza, María José	Nicho: Patio Central, Crujía 4ª, Dcha., Fila 5ª, nº 4	1/09/2087

Segundo.- El título funerario se otorga con sometimiento pleno del titular a los preceptos y condicionantes del Reglamento Regulador del Servicio Público de Cementerio Municipal de La Línea de la Concepción.-----

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados y comuníquese asimismo al Negociado de Cementerio a efectos de inscripción del derecho funerario en el Libro de Registros.-----

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

### **3.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA SITA EN AVDA.REPÚBLICA ARGENTINA Y CALLE GABRIEL MIRÓ. -----**

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

“Visto el expediente que se tramita para la aprobación del Estudio de Detalle para la ordenación de la parcela sita en Avda. República Argentina y calle Gabriel Miró, promovido por la mercantil Ortopedia San Antonio, SL. y redactado por el Arquitecto D. Juan Damián de Garriga Donatú, al objeto de agrupar las dos pastillas edificables delimitadas en el Proyecto de precisión de la delimitación de la Unidad de Aislada de Actuación en Suelo Urbano UAA-P-07-01, aprobado con fecha 22 de marzo de 2011.-----

Vistos los informes favorables emitidos por el Arquitecto Municipal con fecha 22 de septiembre de 2016 y la Asesora Jurídica de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano de fecha 6 de octubre de 2016, en los que se señalan que el Estudio de Detalle se ajusta a lo establecido en el art.15 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 25.3 del Texto Refundido del PGOU.

Considerando lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la LOUA, así como en el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto de la Alcaldía nº3429/16, de 11 de agosto, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, esta Concejalía de Impulso y Desarrollo Urbano propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la mercantil Ortopedia San Antonio, SL para la ordenación de la parcela sita en Avda. República Argentina y calle Gabriel Miró, con el objeto de agrupar las dos zonas edificables del Polígono II del Proyecto de precisión de la delimitación de la Unidad de Aislada de Actuación en Suelo Urbano UAA-P-07-01, conforme al documento técnico redactado por el arquitecto D. Juan Damián de Garriga Donatú, en agosto de 2016.-----

Segundo.- Someter a información pública el documento de Estudio de Detalle junto con el expediente tramitado, por plazo de 20 días mediante la correspondiente publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a fin de que se puedan presentar reclamaciones, sugerencias o alegaciones por los interesados.-----

Tercero.- Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año del otorgamiento de todo tipo de aprobaciones, autorizaciones y licencias

urbanísticas en el ámbito objeto de este Estudio de Detalle en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.-----

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.-----

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

#### **4.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-----**

##### **4.1.- Reclamante Dñ. Concepción Díaz Vera.**

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por DÑA. CONCEPCION DÍAZ VERA, en solicitud de indemnización por daños físicos sufridos, a causa de deficiencias en la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En fecha 9/4/2015, DÑA. CONCEPCION DÍAZ VERA formula escrito con Registro de Entrada núm. 6415, exponiendo que el día 12/3/2015 sobre las 16:00 horas aproximadamente, cuando caminaba a pie por la calle Padre Manjón, por el acerado de su derecha según sentido de la marcha, piso unas lozas del acerado que se encontraban en mal estado y como consecuencia de ello, perdió el equilibrio y cayó al suelo, solicitando se declare la responsabilidad patrimonial de esta Administración municipal, así como indemnización por daños y perjuicios, acompañando a la instancia la siguiente documentación:

- Documental, consistente en comparecencia en Policía Local.
- Documental, consistente en D.N.I.
- Documental, consistente en informe de alta de urgencias.
- Documental, consistente en informe clínico
- Documental, consistente en fotografías.
- Documental, consistente en factura de gafas.
- Documental, consistente en reparación de prótesis dental.
- Documental, consistente en asistencia de ambulancia.
- Documental, consistente en hoja de seguimiento de consulta.

2.- En fecha 25/3/2015, se remitió por la Policía Local atestado número 370/15.

3.- En fecha 15/5/2015, mediante Decreto núm. 2775/15, se admite a trámite la reclamación, notificada al interesado el 5 de junio del 2015.

4.- En fecha 18/2/2016, se realiza comparecencia en Asesoría Jurídica de Dña. Ana María Montero Gómez, ratificando los hechos.

Sobre estos hechos, se formulan los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- 1.- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- 2.- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- 3.- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo casual.
- 4.- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- 5.- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- 6.- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- 7.- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- 8.- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- 9.- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre dicho accidente, daños físicos del recurrente en la vía pública y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público; en este caso, la obligación de los Ayuntamientos de conservar en buen estado de la calzada del municipio (art. 25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local), es decir, si es reprochable e imputable a la Administración municipal los daños físicos sufridos por el recurrente.

Entrando a valorar las pruebas obrantes en el expediente resulta lo siguiente:

- Las pruebas obrantes en el expediente demuestran la existencia del mal estado de la calzada y es ratificado por la testifical realizada en Asesoría Jurídica.

En conclusión, se puede considerar el caso planteado como funcionamiento anormal, al encontrarse el socavón sin señalizar.

A la vista del reconocimiento de los hechos, por el artículo 16 del Real Decreto 429/1993 se procede a tramitar este expediente por el trámite abreviado,

elevándose el preceptivo dictamen con forma de Propuesta de Resolución reconociendo los hechos objeto de instrucción.

Los criterios utilizados para el cálculo de la indemnización son los establecidos en el Baremo, que figura actualmente como Anexo en el Texto Refundido de La Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que aunque tiene carácter meramente orientativo se considera adecuado para la resolución de la presente reclamación.

Atendiendo a las anteriores circunstancias se desprende, a nuestro juicio, la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento La Línea de la Concepción, al darse todos los requisitos legalmente establecidos y consecuentemente la procedencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a DÑA. CONCEPCION DÍAZ VERA, por importe de 818,10€.

Segundo.- El órgano municipal competente para resolver la presente reclamación es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el art. 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta del Sr. Instructor del expediente, adopta el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Estimar, por los motivos anteriormente expuestos, la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, formulada por DÑA. CONCEPCION DÍAZ VERA, el día 9/4/2015, por daños físicos producidos por deficiencias en la vía pública, y en consecuencia reconocer el derecho del reclamante a percibir una indemnización de 818,10 euros por los daños y perjuicios indebidamente sufridos, de los cuales, 150€ serán abonados por este Ayuntamiento en concepto de franquicia y los 668,10€ restantes, serán abonados por MAPFRE.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puede interponer.

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

#### **4.2.- Reclamante Dñ. Fermina Chacón Domínguez.**

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por DÑA. FERMINA CHACON DOMINGUEZ, en solicitud de indemnización por daños materiales sufridos, a causa de deficiencias en la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones

Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 17/4/2013, DÑA. FERMINA CHACON DOMINGUEZ formula escrito con Registro de Entrada núm. 5437, exponiendo que el día 6/4/2013 siendo las 1:00 horas aproximadamente y cuando circulaba por calle Ángel dirección centro ciudad, al llegar a la altura del núm. 75 de dicha calle, notó un fuerte impacto en el lateral derecho del vehículo, encontrándose todo el lateral derecho de rodaduras con socavones de grandes dimensiones, por lo que introdujo las rueda tanto delantera como trasera de dicho lado, por lo que introdujo las ruedas tanto delantera como trasera de dicho lado, solicitando se declare la responsabilidad patrimonial de esta Administración municipal, así como indemnización por daños y perjuicios, acompañando a la instancia la siguiente documentación:

- Documental, consistente en copia comparecencia ante la Policía Local.
- Documental, consistente en fotografías
- Documental, consistente en hoja de servicio de asistencia.
- Documental, consistente en factura.

2.- En fecha 19/4/2013, se remitió por la Policía Local atestado número 328/2013.

3.- En fecha 10/5/2013, mediante Decreto núm. 2183/13, se admite a trámite la reclamación, notificada al interesado el 28/5/2013.

Sobre estos hechos, se formulan los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- 1.- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- 2.- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- 3.- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo casual.
- 4.- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- 5.- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.

6.- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.

7.- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

8.- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.

9.- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre dicho accidente, daños materiales del recurrente en la vía pública y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público; en este caso, la obligación de los Ayuntamientos de conservar en buen estado de la calzada del municipio (art. 25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local), es decir, si es reprochable e imputable a la Administración municipal los daños materiales sufridos por el recurrente.

Entrando a valorar las pruebas obrantes en el expediente resulta lo siguiente:

- El informe emitido por la Policía Local y las fotografías que se adjuntan, hace constar, que en el momento de la denuncia de la compareciente, el lugar concretado por la misma se encontraba en un estado muy peligroso para la circulación, debido a los socavones en cadena de enormes dimensiones, tanto en longitud, como en profundidad.

En conclusión, se puede considerar el caso planteado como funcionamiento anormal, al encontrarse los socavones sin señalizar.

A la vista del reconocimiento de los hechos, por el artículo 16 del Real Decreto 429/1993 se procede a tramitar este expediente por el trámite abreviado, elevándose el preceptivo dictamen con forma de Propuesta de Resolución reconociendo los hechos objeto de instrucción.

Los criterios utilizados para el cálculo de la indemnización son los establecidos en la resolución 7-1-2007 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que aunque tiene carácter meramente orientativo se considera adecuado para la resolución de la presente reclamación.

Atendiendo a las anteriores circunstancias se desprende, a nuestro juicio, la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento La Línea de la Concepción, al darse todos los requisitos legalmente establecidos y consecuentemente la procedencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a DÑA. FERMINA CHACON DOMINGUEZ, por importe de 553,40€.

Segundo.- El órgano municipal competente para resolver la presente reclamación es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el art. 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta del Sr. Instructor del expediente, adopta el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Estimar, por los motivos anteriormente expuestos, la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, formulada por DÑA. FERMINA CHACON DOMINGUEZ, el día 17/4/2013, por daños físicos producidos por deficiencias en la vía pública, y en consecuencia reconocer el derecho del reclamante a percibir una indemnización de 553,40 euros por los daños y perjuicios indebidamente sufridos, de los cuales, 150€ serán abonados por este Ayuntamiento en concepto de franquicia y los 403,40€ restantes, serán abonados por MAPFRE.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puede interponer.

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

#### 4.3.- Reclamante D. Florentino Menéndez García

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. FLORENTINO MENÉNDEZ GARCÍA, en solicitud de indemnización por daños físicos sufridos, a causa de deficiencias en la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 19/11/2012, D. FLORENTINO MENÉNDEZ GARCÍA formula escrito con Registro de Entrada núm. 18203, exponiendo que el día 10/8/2012 debido al lamentable estado en el cual se hallaba la rampa de acceso al mercado de la Concepción, resbaló cayendo al suelo y rompiéndose el pie izquierdo, solicitando se declare la responsabilidad patrimonial de esta Administración municipal, así como indemnización por daños y perjuicios, acompañando a la instancia la siguiente documentación:

- Documental, consistente en informes de urgencias.
- Documental, consistente en visor clínico.
- Documental, consistente en parte al Juzgado de Guardia.

2.- En fecha 29/1/2013, mediante Decreto núm. 527/13, se admite a trámite la reclamación, notificada al interesado el 18 de febrero del 2013.

3.- En fecha 3/6/2014, hace entrega en la oficina de Asesoría Jurídica la siguiente documentación:

- Documental, consistente en resonancia La Inmaculada.
- Documental, consistente Diligencia de Policía Local núm.

- Documental, consistente en informe de traslado con ambulancia.

5.- En fecha 11/6/2014, formula escrito por correo electrónico acompañando a la instancia, la siguiente documentación:

- Documental, consistente en fotografías del lugar del accidente.
- Documental, consistente en informe de alta de urgencia.
- Documental, consistente en cita o cambio de cita de consulta de Asistencia Especializada.
- Documental, consistente en fotografías del lugar del siniestro.
- Documental, consistente en Visor Clínico.
- Documental, consistente en Informe Clínico.

6.- En fecha 12/11/2014, formula escrito por correo electrónico acompañando a la instancia, la siguiente documentación:

- Documental, consistente en valoración de los daños.

Sobre estos hechos, se formulan los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- 1.- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- 2.- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- 3.- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo casual.
- 4.- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- 5.- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- 6.- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- 7.- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- 8.- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- 9.- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre dicho accidente, daños físicos del recurrente en la vía pública y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público; en este caso, la obligación de los Ayuntamientos de conservar en buen estado de la calzada del municipio (art. 25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local), es decir, si es reprochable e imputable a la Administración municipal los daños físicos sufridos por el recurrente.

Entrando a valorar las pruebas obrantes en el expediente resulta lo siguiente:

- Las pruebas obrantes en el expediente demuestran la existencia del mal estado de la rampa de acceso al mercado, y el peligro que ocasiona a los viandantes.

En conclusión, se puede considerar el caso planteado como funcionamiento anormal, al encontrarse el mal estado de la rampa de acceso al mercado sin señalar.

A la vista del reconocimiento de los hechos, por el artículo 16 del Real Decreto 429/1993 se procede a tramitar este expediente por el trámite abreviado, elevándose el preceptivo dictamen con forma de Propuesta de Resolución reconociendo los hechos objeto de instrucción.

Los criterios utilizados para el cálculo de la indemnización son los establecidos en el Baremo, que figura actualmente como Anexo en el Texto Refundido de La Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que aunque tiene carácter meramente orientativo se considera adecuado para la resolución de la presente reclamación.

Atendiendo a las anteriores circunstancias se desprende, a nuestro juicio, la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento La Línea de la Concepción, al darse todos los requisitos legalmente establecidos y consecuentemente la procedencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a D. FLORENTINO MENÉNDEZ GARCÍA, por importe de 6.900€.

Segundo.- El órgano municipal competente para resolver la presente reclamación es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el art. 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta del Sr. Instructor del expediente, adopta el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Estimar, por los motivos anteriormente expuestos, la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, formulada por D. FLORENTINO MENÉNDEZ GARCÍA, el día 19/11/2012, por daños físicos producidos por deficiencias en la vía pública, y en consecuencia reconocer el derecho del reclamante a percibir una indemnización de 6.900,31 euros por los daños y perjuicios indebidamente sufridos, de los cuales, 150€ serán abonados

por este Ayuntamiento en concepto de franquicia y los 6.750,31€ restantes, serán abonados por MAPFRE.-----

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puede interponer.-----

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

#### **4.4.- Reclamante D. Manuel Vallejo Ruiz**

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. JUAN MANUEL VALLEJO RUIZ, en solicitud de indemnización por daños materiales sufridos en vehículo, a causa de deficiencias en la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En fecha 18/9/2013, D. JUAN MANUEL VALLEJO RUIZ formula escrito con Registro de Entrada núm. 14002, exponiendo que el día 9/7/2013, cuando circulaba con el vehículo por calle Abedul en dirección hacia la calle Almendro y metros antes de llegar a la confluencia con esta, sintió un gran golpe en la parte delantera-derecha de su vehículo y seguidamente paro para ver lo ocurrido, observando que había introducido la rueda delantera-derecha en un socavón existente en la cazada, solicitando se declare la responsabilidad patrimonial de esta Administración municipal, así como indemnización por daños y perjuicios, acompañando a la instancia la siguiente documentación:

- Documental, consistente en factura.
- Documental, consistente en comparecencia ante Policía Local.
- Documental, consistente en fotografías.

2.- En fecha 18/7/2013, se remitió por la Policía Local atestado número 718/2013.

3.- En fecha 22/10/2013, mediante Decreto núm. 5094/13, se admite a trámite la reclamación, notificada al interesado el 12/11/2013.

Sobre estos hechos, se formulan los siguientes

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.-La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1.- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

2.- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

3.- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo casual.

4.- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.

5.- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.

6.- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.

7.- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

8.- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.

9.- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre dicho accidente, daños materiales del recurrente en la vía pública y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público; en este caso, la obligación de los Ayuntamientos de conservar en buen estado de la calzada del municipio (art. 25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local), es decir, si es reprochable e imputable a la Administración municipal los daños materiales sufridos por el recurrente.

Entrando a valorar las pruebas obrantes en el expediente resulta lo siguiente:

- Las fotografías que se adjuntan, confirma la existencia de un socavón de grandes dimensiones, para más abundamiento de los hechos el instructor de Policía Local núm. 12372 informa, que se observa un socavón de unos 40 centímetros de diámetros por 10 centímetros de profundidad.

En conclusión, se puede considerar el caso planteado como funcionamiento anormal, al encontrarse el socavón sin señalizar.

Atendiendo a las anteriores circunstancias se desprende, a nuestro juicio, la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento La Línea de la Concepción, al darse todos los requisitos legalmente establecidos y consecuentemente la procedencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a D. JUAN MANUEL VALLEJO RUIZ, por importe de 181,50€.

Segundo.- El órgano municipal competente para resolver la presente reclamación es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el art. 142.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta del Sr. Instructor del expediente, adopta el siguiente ACUERDO

PRIMERO.- Estimar, por los motivos anteriormente expuestos, la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, formulada por D. JUAN MANUEL VALLEJO RUIZ, el día 18/9/2013, por daños materiales producidos en su vehículo, y en consecuencia reconocer el derecho del reclamante a percibir una indemnización de 181,50 euros por los daños y perjuicios indebidamente sufridos.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puede interponer.

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

**5.- ASUNTOS URGENTES.-----**

No se propone en esta sesión ningún asunto de carácter urgente.

**6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-----**

No se plantea en esta sesión ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10,38 horas, se dio por terminada la sesión, levantándose de ella la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario General que certifica.-----

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

D. José Juan Franco Rodríguez

D. Jorge Jiménez Oliva Trola